**AUDIENCIA ARTÍCULO 372 LORENA ARCILA Y OTRA VS GERONA RAD. 2024-00002**

**13 DE MAYO DE 2025**

**INICIA A LAS 9:30 A.M.**

**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES**

Gustavo Sardi quien acude como apoderado de la parte demandante.

Acude como apoderado de chubb Juan Sebastián Caro.

Acude como RL de Gerona la Dra. Daniela Diez. Acude como apoderado sustituto Daniel Lozano.

No comparece el demandado Ramírez Vuelvas, puede justificarse dentro de los 3 días siguientes.

Tampoco acude Emerson Botero Ríos.

Alexander Grueso en calidad de apoderado de Ruben Darío Becerra.

Se identifica Ruben Darío Mayorga Becerra.

**CONCILIACIÓN**

Sin ánimo conciliatorio, se declara fracasada.

**INTERROGATORIO A FLOR MARÍA HENAO**

Labora en una fábrica de embaces plásticos.

Vivía en unión libre con el paciente, más o menos unos 30 años.

Se encontraba en Medellín con su hija cuando su esposo la llamó a decirle que tenía un dolor abdominal y en el transcurso de la noche se sentía mejor y que le iban a dar de alta. Le dijo que le aplicaron unas inyecciones en el estómago y cree que buscapina.

Cree que le hicieron un examen de orina.

Le dijo que le diagnosticaron cálculos y estaba buscando un remedio para botar los cálculos.

Le dieron de alta en la madrugad del siguiente día.

Él le manifestó que se sentía un poco mejor por lo que iba a presentar la incapacidad al trabajo.

No recuerda la especialidad del médico que lo atendió pero recuerda que fue por urgencias.

Su esposo no le informó cuánto tiempo tenía sintiendo el dolor, pero le dijo a las 6 de la tarde.

Al día siguiente también dijo que se sentía mal, por lo tanto iba a presentar la incapacidad que le dieron por un día en la oficina.

En el transcurso del día la llamaron a informar que estaba en Valle de Lilí, de la oficina lo llevaron a esa clínica. Le informó una cuñada de ella que era secretaria de la empresa donde laboraba el esposo.

Él no contaba con antecedentes, solo tenía un problema de rodillas pero no más, no tenía diagnosticado el aneurisma ni otro padecimiento.

No era una persona fumadora. Dice que más o menos fumaba a los 15 o 17 años y que dejó de fumar unos 5 años después.

Era jefe de bodega y producción en Dolores quienes tenían contrato con EMCALI por lo que producían los postes de luz. En esa época ganaba más o menos $900.000 o $1.000.000.

Para esa época la demandante también trabajaba y tenía como ingreso el salario mínimo.

El paciente proveía los gastos en el hogar y la demandante usaba sus ingresos para sus gastos personales.

Llegó sin signos vitales a valle de lilí, lo ingresaron a cirugía y no la aguantó.

Le diagnosticaron aneurisma abdominal aórtica.

Confirma nuevamente que nunca presentó un dolor abdominal.

A su esposo le recomendaron seguir tomando las pastillas y que si volvía a presentar síntomas se acerque a la institución.

**LORENA ARCILA**

Es contadora independiente.

Reside en Cali.

Era la hija del paciente.

Llamó a su mamá a decirle que sentía u dolor abdominal por lo que fue a la CNSR donde le dijeron que tenía cálculos y le dieron salida por lo que se sentía mejor.

Al día siguiente iba a la sede principal de su empresa para dejar su incapacidad, sufre ahí un desmayo por lo que se lo llevan a Valle de lilí donde llega mal y lo ingresan a cirugía porque estaba mal, ahí fallece.

Él llevó la incapacidad pero no estaba trabajando.

De forma previa a los hechos su padre nunca había presentado un dolor así, era muy juicioso yendo al médico y haciendo exámenes cada año y nunca padeció de nada salvo que tuvo una operación de la rodilla cuando la demandante tenía unos 10 años.

Los costos del hogar siempre los asumía su padre.

No sabe cuánto ganaba su padre.

Siempre convivieron en el mismo hogar pero ese día no estaban con él.

Su padre siempre les contaba cómo estaba con sus citas.

Tenía entendido que al momento de presentar la incapacidad nadie acompañó a su papá.

Dice que un empleado de la empresa acompañó a su padre a la CNSR.

Cuando fue a dejar la incapacidad no le refirió a nadie que sentí náuseas, vómito, etc. Y en el camino tampoco las llamó a las demandantes.

**RL SAN JOSÉ DE GERONA**

Es coordinadora jurídica de la clínica los remedios.

Ingresó a urgencias sin tener síndromes digestivos, presentando dolor abdominal de tipo inespecífico y con 2 horas de evolución. Por lo anterior se hace examen físico y se deja en observación.

Los médicos hicieron un uroanálisis y un hemograma por lo que dijeron que podía ser un cálculo renal. Posteriormente se verifica una mejora por lo que se le da salida.

El paciente no tenía síntomas adicionales que permitieran cuestionar el diagnóstico de los cálculos y tampoco indicaba sangrado alguno. Incluso el paciente dijo sentirse bien por lo que se dio egreso con unas recomendaciones.

Generalmente no se sospecha inicialmente de un aneurisma sino que se estudian luego de descartar otras causas de dolor abdominal, pero no había signos de alerta que indicaran el aneurisma como elevación de la presión, vómito. Además era un paciente joven, sin antecedentes ni comorbilidades.

La clínica es nivel 3 de urgencias con servicio 24/7. No sabe si para 2013 tenía ayudas diagnósticas como TAC. Luego dice que para 2013 contaba con ecógrafo y tomógrafo.

Para la fecha de los hechos el nivel de complejidad de urgencias.

Se acogían a las guías médicas del ministerio de salud.

Si el médico de urgencias podía apoyarse en un especialista de requerirlo.

Dependiendo del análisis del caso en urgencias se puede comentar el caso, también dependiendo del historial médico a criterio del médico se puede remitir con un especialista.

Lo que indicó es que el aneurisma no es un diagnóstico que los médicos indiquen sino que primero buscan descartar otros diagnósticos como lo es el de los cálculos en el presente caso, que conforme.

**RL REPRESENTANTE DE CHUB**

El llamamiento es sobre la póliza terminada en 59564, que cumbre la presente reclamación y vigente del 31 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Es una póliza claims made.

Tienen por fecha de siniestro la conciliación que sucedió durante la vigencia d la póliza.

No aplica exclusiones ni prescripción.

**INTERROGATORIO AL MÉDICO MAYORGA**

Trabaja en la clínica NSR.

Trabajaba con la clínica para el año 2013.

Recuerda que brindó atención al paciente.

Acudió a UCI por un intenso dolor abdominal con irradiación a la región lumbar y región inguinal.

Su colega solicitó exámenes paraclínicos.

Revisó el hemograma, revisó al paciente que dijo sentirse mejor con algo de dolor en el lado derecho y se siguió en observación esperando el reporte del examen de orina.

Las características eran muy sugestivas de un cólico renal.

El parcial de orina fue normal pero eso no descarta el diagnóstico.

A veces el aneurisma se encuentra de forma accidental por la realización de otros exámenes. No todos los aneurismas requieren intervención quirúrgica. Estas causan choque hipovolémico. La mayoría de pacientes no sobreviven.

La clínica del cálculo y del aneurisma son totalmente diferentes. La sintomatología de la última da cuando el aneurisma se rompe.

Teniendo en cuenta la evolución de la historia clínica, también hubiera dado de alta al paciente al no ser necesario exámenes complementarios ni era necesario mantenerlo hospitalizado.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Considera que está probado que el paciente fue atendido en la CNSDR entre el 20 y 21 de noviembre de 2013. También se probó que el señor Arcila Montoya falleció el día 21 de noviembre de 2013 por la ruptura de un aneurisma aórtico abdominal.

También se encuentra confesado que el diagnóstico en la CNSDR el diagnóstico fue dolor abdominal por cólico renal.

Chubb confesó sobre la póliza que aplica en el presente caso.

**FIJACIÓN FECHA Y MODALIDAD DE AUDIENCIA**

Audiencia virtual artículo 373 el 15 de mayo a las 9:00 a.m. Se iniciará la contradicción de los dictámenes periciales. Empezando con el de la parte demandante.

Luego serán los testimonios solicitados para ese día y las demás pruebas.

Acaba a las 12:18 p.m.